Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

Nº 111-2011

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA RODITI-VARGAS & ASOCIADOS, SOCIEDAD DE ABOGADOS S. A..----------

CUANTIAS:----------

CAPITAL AUTORIZADO:----------

U.S.$2,000.00.----------

CAPITAL SUSCRITO:----------

U.S.$1,000.00.----------

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete (27) días del mes de Enero del año dos mil once, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: los señores Abogado don JORGE ANÍBAL RODITI CAPUTI, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; y, Arquitecta doña MÓNICA VICTORIA VARGAS CERDÁN, quien declara ser ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, ambos con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su

otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía anónima denominada RODITI-VARGAS & ASOCIADOS, SOCIEDAD DE ABOGADOS S.A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: C L Á U S U L A P R I M E R A: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, contratan la formación de una sociedad anónima y manifiestan en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor abogado JORGE ANÍBAL RODITI CAPUTI, ecuatoriano, casado, y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; y la señorita arquitecta MÓNICA VICTORIA VARGAS CERDÁN, ecuatoriana, soltera y con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Ambos comparecen por sus propios derechos.- C L Á U S U L A S E G U N D A: DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar, por medio de esta convención, un contrato de compañía anónima; y que, con tal efecto, unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.- C L Á U S U L A T E R C E R A: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará RODITI-VARGAS & ASOCIADOS, SOCIEDAD DE ABOGADOS S.A.; y se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidan.-

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador; y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- OBJETO SOCIAL.- La compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: A) Prestación de servicios de asesoramiento en los campos jurídico, tributario, financiero y económico a todo tipo de personas jurídicas, personas naturales, instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o cualquier otro organismo público o privado. B) Prestación de Servicios de Consultoría Jurídica a personas naturales o personas jurídicas de todo tipo, instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o cualquier otro organismo público o privado. C) Prestación de servicios jurídicos profesionales en litigios, convenios, arbitraje, mediación o cualquier otro método de resolución de conflictos a todo tipo de personas jurídicas, personas naturales, instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o cualquier otro organismo ya sea público o privado. D) Compra, venta, conservación, administración, corretaje, tenencia, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles

urbanos y rústicos. E) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de equipos, artefactos, productos y suministros para el hogar, la industria y la oficina. F) La compra, venta, importación, exportación, reparación, distribución y comercialización de toda clase de vehículos, botes, motos, así como de sus repuestos, equipos y accesorios. G) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de libros, equipos de imprenta, sus repuestos y la materia prima correspondiente; así como a la promoción, edición, producción, diseño, diagramación y comercialización de toda clase de obras científicas, literarias, educativas, artísticas y demás. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar cualquier tipo de acto o contrato permitido por la ley; y podrá formar parte de otras sociedades.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y el capital suscrito y pagado de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y numeradas desde el cero cero cero uno hasta el un mil inclusive. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley, llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

y el Gerente General de la compañía, y podrán contener o representar una o varias acciones.- ARTÍCULO SEXTO: FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- La compañía estará administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes pueden ser o no ser accionistas de la compañía. DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Al Presidente Ejecutivo le corresponden las siguientes atribuciones: A) Dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir las actas y los títulos de las acciones conjuntamente con el Gerente General; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; C) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, impedimento, falta o renuncia de éste; y D) Todas las demás que señale el estatuto. El Presidente Ejecutivo será designado por un periodo de cinco años y puede ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, lo reemplazará el Gerente General con las mismas facultades y obligaciones. DEL GERENTE GENERAL: En forma individual, el Gerente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicialmente, de la compañía. Al Gerente General le corresponden las siguientes atribuciones: A) Actuar como Secretario en las juntas generales de accionistas; B) Suscribir las actas y los títulos de las acciones conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; y C) Todas las demás que señale el estatuto. El Gerente General será designado por un

periodo de cinco años y puede ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo con las mismas facultades y obligaciones.- ARTÍCULO SÉPTIMO: FACULTADES, FORMA Y ÉPOCA DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las juntas generales de accionistas serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la compañía; y, en ellas, actuará como Secretario el Gerente General. Si faltan el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, los accionistas concurrentes designarán un Presidente o un Secretario ad hoc. La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, en la forma y época indicadas en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A la Junta General de Accionistas le corresponde: A) Designar y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; B) Designar un Comisario principal y uno suplente por el periodo de un año, y fijar sus retribuciones; C) Conocer anualmente las cuentas, los balances e informes de administrador y Comisario, y dictar la resolución respectiva; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales después de las deducciones de ley; E) Aprobar las reformas al estatuto social, la fusión, la transformación, la escisión, la disolución y la liquidación de la compañía; F) Designar liquidadores; G) Autorizar la enajenación o gravamen

de los bienes sociales de la compañía; H) Autorizar a los representantes legales para transigir en juicio y comprometer el pleito a arbitraje; I) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o representaciones; y J) Resolver cualquier otro asunto que no esté previsto en este estatuto y los demás que por ley le correspondan. Las decisiones de la Junta General de Accionistas se tomarán con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión.- ARTÍCULO NOVENO: NORMAS DE REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades será resuelto conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo determine la ley o lo resuelva la Junta General de Accionistas. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL.- C L Á U S U L A C U A R T A: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la compañía, de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor Jorge Aníbal Roditi Caputi suscribe quinientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y la señora Mónica Victoria Vargas Cerdán suscribe quinientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- C L Á U S U L A Q U I N T A: PAGO DEL CAPITAL.- El pago del capital se lo hace en numerario

y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura pública. El saldo se lo pagará en el plazo de un año.- C L Á U S U L A S E X T A: AUTORIZACIÓN.- Queda facultado el abogado Douglas Enrique Ganchozo Cruz, para realizar todos los pasos que sean necesarios para la constitución legal y definitiva de la compañía.- Agregue usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo, necesarias para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura, e incorpore los documentos habilitantes que se acompañan.- (firmado) Douglas Ganchozo C., ABOGADO DOUGLAS ENRIQUE GANCHOZO CRUZ, Registro número doce mil quince-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra Exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

DENOMINADA RODITI-VARGAS & ASOCIADOS, SOCIEDAD DE ABOGADOS S. A., en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

AB. JORGE ANÍBAL RODITI CAPUTI.-

C.C. # 09-1441266-3.-

C.V. # 186-0590.-

ARQ. MÓNICA VICTORIA VARGAS CERDÁN.-

C.C. # 12-0168526-8.-

C.V. # 120-0159.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

IMPRIMIR

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340369
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GANCHOZO CRUZ DOUGLAS ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2011 11:15:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RODITI - VARGAS & ASOCIADOS, SOCIEDAD DE ABOGADOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

DEPOSITO A PLAZO No. 261504986
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
RODITI-VARGAS & ASOCIADOS, SOCIEDAD DE ABOGADOS S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
RODITI CAPUTI JORGE ANIBAL Id No. 0914412663	$ 125.00
VARGAS CERDAN MONICA VICTORIA Id No. 1201685268	$ 125.00
TOTAL:	$ 250.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2011-02-24

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
		250.05
250.00	0.05	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2011-01-25

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
quezada arizaga miguel angel

No. 0001504

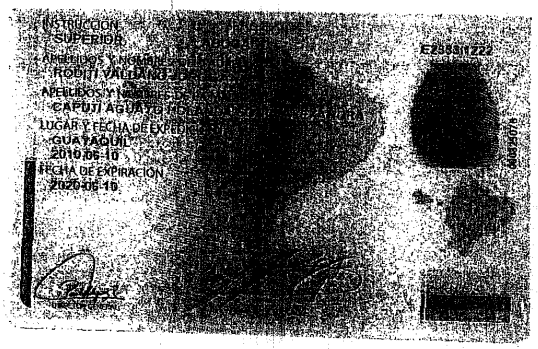

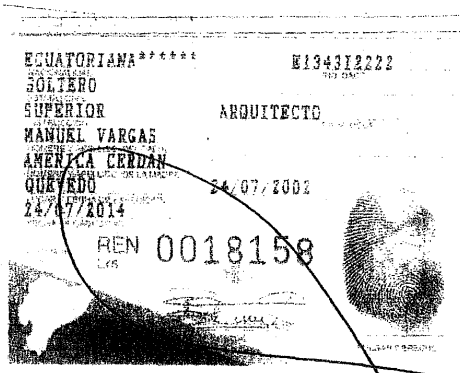

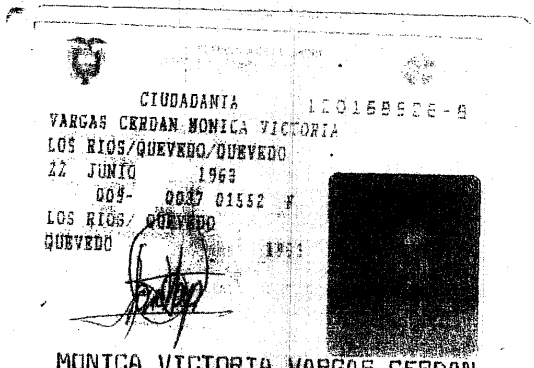

MONICA VICTORIA VARGAS CERDAN
12-0168526-8

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO Ch. NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en seis fojas útiles xerox.-
Guayaquil, veintisiete de Enero del dos mil once.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO Ch. NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

Doy fé, que to-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC.IJ.DJC.G.11.0000756, del señor Subdirector Jurídico de Compañías, de fecha tres de Febrero del año dos mil once, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, ocho de Febrero del año dos mil once.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

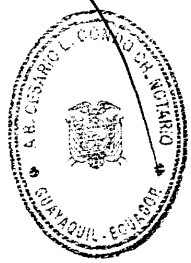

NUMERO DE REPERTORIO: 8.427
FECHA DE REPERTORIO: 10/feb/2011
HORA DE REPERTORIO: 16:14

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha diez de Febrero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.11.0000756,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **3 de febrero del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **RODITI-VARGAS & ASOCIADOS, SOCIEDAD DE ABOGADOS S.A.,** de fojas **14.107 a 14.121,** Registro Mercantil número **2.580.**

ORDEN: 8427

xxRAZCADENAxx

xxRAZCADENA2xx

xxRAZCADENA3xx

xxRAZCADENA4xx

S

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0012466

Guayaquil, 25 MAY 2011

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RODITI - VARGAS & ASOCIADOS, SOCIEDAD DE ABOGADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL